



Ica, **17 AGO. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 07005-2,009 que contiene la solicitud de Nulidad interpuesta por la servidora **CARMEN BERNARDINA PILLACA CASTILLA**, contra la R.D.R. N° 3198-2008 que declaró Improcedente su solicitud de Reintegro por concepto de asignación por 25 y 30 años de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.S.R. N° 0776 de fecha 03 de Julio de 1998 se otorgó a Doña Carmen Bernardina Pillaca Castilla la suma de Ciento Sesenta y Cuatro y 72/100 Nuevos Soles como Asignación equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios el 31 de mayo de 1998;

Que, con la R.D.R. N° 2044 de fecha 24 de Octubre del 2003 se otorgó a Doña Carmen Bernardina Pillaca Castilla la suma de Doscientos Cuarentaisiete y 00/08 Nuevos Soles como Asignación de Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 30 años de servicios el 1° de Junio del 2003;

Que, Doña Carmen Bernardina Pillaca Castilla mediante expediente con Registro N° 35492-2008, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reintegro de los beneficios otorgados por la Resolución Directoral Sub Regional N° 0776 fecha 03 de Julio de 1998 que le reconoce 25 años de servicios y la R.D.R. N° 2044 de fecha 24 de Octubre del 2003 que le reconoce treinta años de servicios; pues si bien es cierto, se le reconoce el derecho de percibir dichos beneficios, éstos han sido otorgados sobre la base de la Remuneración Total Permanente prevista en el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM, la misma que resulta ser una suma diminuta, minúscula e irrisoria frente a la Remuneración Total o Integra prevista en el Art. 54° Inc. a) del D. Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, mediante R.D.R. N° 3198 de fecha 22 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, declara entre otros, Improcedente su petitorio sustentando lo resuelto en que, en base al D.S. N° 051-91-PCM en sus artículos 8° y 9°; se realizó el cálculo de los beneficios por Tiempo de Servicios;

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la R.D.R. N° 3198 de fecha 22 de diciembre del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Carmen Bernardina Pillaca Castilla, en forma extemporánea, mediante Registro N° 21671 de fecha 14 de Julio del 2009, solicita Nulidad de la R.D.R. N° 3198-2008, la misma que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevada al Gobierno Regional mediante Oficio N° 3264-2009-GORE-ICA-DRE/OSG ingresado con Registro N° 07005-2009, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, el Capítulo II "Recursos Administrativos" de la Ley N° 27444 en su artículo 206.1 señala que: Conforme a lo señalado en el Artículo. 108°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Art. 207 y dicho artículo en su numeral 207.1 prescribe que "Los recursos administrativos son a Recurso de Reconsideración, b) el Recurso de Apelación y c) el Recurso de Revisión.



Que, Doña Carmen Bernardina Pillaca Castilla, servidora de la Dirección Regional de Educación de Ica ampara su solicitud de Nulidad contra la Resolución N° 3198-2.008 en lo establecido en el Art. 202 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sin tener en cuenta que, la Nulidad de los actos administrativos sólo se plantean a través de los recursos de Reconsideración, Apelación o Revisión y dentro de los plazos establecidos por la Ley que son de quince días.

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado por la norma que se señala en los numerales precedentes y de las instrumentales que obran en el expediente deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente por haber excedido el plazo para ejercer su derecho a impugnación.

Estando al Informe Legal N° 555-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.L.276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad planteada por doña **CARMEN BERNARDINA PILLACA CASTILLA** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL

